

CONSTANCIA SECRETARIAL, junio 09 de 2020.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que mediante comunicación telefónica efectuada hoy 09 de junio a la señora PATRICIA ARANGO, encargada de los títulos judiciales en la Oficina Judicial Manizales, informó que al día de hoy existen 12 títulos consignados para este proceso por valor de \$1.952.217. Descontados 10 al señor JOSÉ HERNANDO OSPINA por valor total de \$1.629.215 y 2 al señor CARLOS ALBERTO BETANCUR RAMIREZ por valor total de \$323.002.

Así mismo las partes solicitan que del dinero consignado para este proceso, le sea entregado a la Cooperativa Metropolitana la suma de \$891.250, valor con el cual se cancela la totalidad de la obligación interés y costas.


WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve de junio de dos mil veinte.

Auto Interlocutorio N° 472

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	170014003007- 2019-00577-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO BETANCUR RAMIREZ JOSÉ HERNANDO OSPINA

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante coadyuvado con los demandados, solicitan la terminación del presente proceso por pago de la obligación reclamada, dado que los ejecutados cancelaron la totalidad de lo adeudado, así mismo peticionan que de los títulos consignados a la fecha para este proceso, le sean entregados a la Cooperativa Metropolitana la suma de \$891.250.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente..."

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial demandante, quien tiene facultad para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

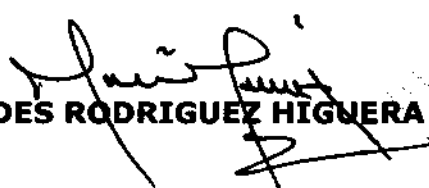
Municipal, en virtud al embargo de remanentes, igual suerte para los dineros que eventualmente le sigan consignando. Por lo anterior ofíciase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales comunicando lo decidido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación, por lo referido en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

CÚMPLASE

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

WG